

Radicado: 680013105003-2020-00023-00

Referencia: Tiene por contestada la demanda y se acepta llamamiento en garantía

EXPEDIENTE No. 2020 - 23

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho informando que las demandadas MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S. y NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. a través de apoderado judicial dentro del término legal presentaron contestación a la demanda. Así mismo que dentro del término de reforma a la demanda no se presenta escrito para tal fin por el apoderado de la parte demandante. Bucaramanga, agosto 06 de 2020.

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, agosto seis (06) de dos mil veinte (2.020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, efectivamente se advierte que:

NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. a través de apoderado judicial, contesta la demanda y de su examen se constata que se ajusta a la preceptiva legal contenida en el artículo 31 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social norma modificada por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, por lo que procede tener la demanda por contestada.

Respecto de la contestación presentada por el demandado MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S., dígase que del mismo se advierte que esta incompleta, toda vez que se omitió dar pronunciamiento a las pretensiones subsidiarias, por lo que no se ajusta al escrito de subsanación que configura la demanda en trámite, por lo que deberá complementarse de conformidad.

Consecuentemente, a términos de lo dispuesto por el parágrafo 3° del citado artículo 31 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social, procede así declararlo y conceder el término legal allí dispuesto para que sea subsanada, so pena de tener tal hecho como un indicio grave en contra del demandado MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S.

De otro lado la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., hace llamamiento en garantía a la empresa aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. y a la demandada MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S., dentro del término legal y el cual cumple a cabalidad con lo preceptuado en el artículo 64 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del mismo código, se admitirá el llamamiento en garantía.

A la empresa aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. se le notificará de este proveído personalmente con las advertencias de ley que correspondan, conforme el artículo 291 del Código General del Proceso, del 29 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, ó el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Radicado: 680013105003-2020-00023-00

Referencia: Tiene por contestada la demanda y se acepta llamamiento en garantía

Como quiera que el llamado en garantía MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S. es parte dentro del proceso y atendiendo las previsiones contenidas en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, se entenderá notificado y se le concederá el término legal de diez (10) días hábiles para contestar este llamamiento, término que iniciara al día siguiente de notificado el presente proveído.

Por haber sido otorgado en legal forma habrá de reconocerse personería al abogado ROWAN EFREN BAUTISTA BAREÑO como apoderado judicial principal del demandado NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA E.P.S. S.A-, para todos los efectos del mandato a él conferido. Consecuencia de lo anterior, se entiende revocado el poder al abogado Luis Fernando Bernal Jaramillo.

Conforme mandato legalmente conferido, habrá de reconocerse personería al abogado DIEGO HERNANDO GÓMEZ FLÓREZ como apoderado judicial principal del demandado MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del demandado **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.**

SEGUNDO: ACEPTAR el llamamiento en garantía propuesto contra la empresa aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por el apoderado judicial de la parte demandada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. Notifíquesele y concédasele el término legal de diez (10) días hábiles para que intervenga en el proceso, notificación que deberá tramitar la parte que lo convoca a esta litis, conforme a lo expuesto en la motiva de esta providencia.

TERCERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía propuesto contra **MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S.**, por el apoderado judicial de la parte demandada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. Entiéndase notificado con la publicación en estados de esta providencia y concédasele el término legal de diez (10) días hábiles para que intervenga en el proceso, término que iniciara al día siguiente de la publicación en estados de este proveído, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Se reconoce al abogado **ROWAN EFREN BAUTISTA BAREÑO** identificada con la T.P. 132.870 del C.S.J., como apoderado judicial principal del demandado **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Con base en el Parágrafo 3° del artículo 31 ibídem, se **INADMITE** la contestación a la demanda presentada por **MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S.**, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane el defecto arriba indicado, so pena de tener su comportamiento como indicio grave.

SEXTO: Reconocer al abogado **DIEGO HERNANDO GÓMEZ FLÓREZ** como apoderado judicial principal del demandado MEDICINA Y TERAPIAS

Radicado: 680013105003-2020-00023-00

Referencia: Tiene por contestada la demanda y se acepta llamamiento en garantía

DOMICILIARIAS S.A.S. titular de la tarjeta profesional 133.199 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Suspender el presente proceso hasta que se surta la citación del representante legal de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y, haya vencido el término para que esta comparezca, suspensión que no podrá exceder de los seis (6) meses de conformidad a lo expuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

Megã

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NUMERO 69 DE LA FECHA. AGOSTO 10 DE 2020. BUCARAMANGA. LA SECRETARIA,

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN